

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 Agosto 1899)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Gobierno de S. M., al presentar á las Cortes el proyecto de ley modificando el impuesto establecido sobre el consumo de los azúcares, no obedeció al exclusivo propósito de procurar mayores recursos para el Tesoro público. Atendió además á la necesidad de restablecer la debida proporcionalidad y equilibrio entre los distintos tipos de gravamen en relación con la diversa procedencia en aquel producto, cuyo régimen fiscal quedó esencialmente modificado por la pérdida de nuestras colonias, y al ineludible deber constitucional de procurar que la cuantía del tributo se halle en armonía con la suma de utilidades que el fabricante obtiene, toda vez que, de otra suerte, y dado el aumento de precio que á consecuencia de la alteración arancelaria ha alcanzado aquel artículo en el mercado, vendría á sancionarse un ma-

yor sacrificio respecto al consumidor, en exclusivo provecho del fabricante, y sin beneficio alguno para el Tesoro.

Preseindiendo por el momento de depurar si se han alterado ó no las bases de los conciertos celebrados con los fabricantes, con arreglo á la ley de 30 de Junio de 1892, en cuanto al área de los terrenos cultivados que sirvió de base á aquéllos, es de todo punto incuestionable que, por las razones antes consignadas, se han modificado en grado tal las del margen protector de que gozaban los industriales concertados, que se hace legal y moralmente insostenible el presente estado de cosas, que no sólo determina una desigualdad manifiestamente perjudicial á los intereses de una de las partes contratantes y opuesta á la buena fe con que todo contrato debe cumplirse, sino que además mantiene una situación anormal que coloca en condiciones muy diversas á los fabricantes de azúcar, según se hallen ó no concertados. Y como por causas ajenas á la voluntad del Gobierno, las medidas propuestas por el mismo, y encaminadas á poner término á aquella situación, no han de ponerse en ejecución con la urgencia y perentoriedad que las circunstancias parecían demandar, en ningún caso puede tener mayor justificación la adopción de aquellas otras medidas que, emanadas de las facultades discrecionales del Gobierno, se inspiran en el propósito de hacer más eficaz la acción tutelar que le está encomendada en defensa de los intereses de los particulares y del Estado.

No se le oculta al Ministro que suscribe que la recaudación del impuesto autorizado por la ley de 1892 no constituye una tributación proporcionada á las utilidades excepcionales que obtiene hoy la

industria azucarera. El tipo y, sobre todo, la forma de cómputo que para la tributación se establecieron en dicha ley, se inspiraron en un criterio de especial benignidad y respondieron á situación completamente distinta de la que se creó para la producción peninsular, en el hecho de dejar de importarse como azúcar español el antillano. Así y todo la recaudación directa del impuesto puede constituir algún mayor recurso para el Tesoro; consiguiéndose también, y mientras obtenga la necesaria sanción el proyecto de ley sometido á la deliberación de las Cortes, que redunden en alivio de las necesidades de la Hacienda Nacional, en alguna proporción, los sacrificios impuestos al consumidor en los precios que actualmente alcanza el azúcar.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Agosto de 1899.—Señora:—A los R. P. de V. M., Raimundo F. Villaverde.

#### REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se declaran rescindidos todos los contratos celebrados con los fabricantes de azúcar de producción peninsular en virtud de lo preceptuado en la ley de 30 de Junio de 1892.

Art. 2.º Las cantidades de azúcar que se produzcan en las fábricas de la Península é islas Baleares y Canarias, á partir de la publicación de esta disposición en la *Gaceta*, devengarán el impuesto establecido por el art. 9.º de la ley de 30 de Junio de 1892 para los azúcares de dicha procedencia, con los recargos establecidos por las leyes de 10 de Junio de 1897 y 23 de Junio de 1898.

Art. 3.º Dicho impuesto se hará efectivo mediante las liquidaciones que practicarán los funcionarios encargados de verificar la inspección administrativa en todas las fábricas, y con arreglo á las instrucciones que para la aplicación de este Real decreto dictará el Ministro de Hacienda.

Dado en San Sebastián á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.  
—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

(Gaceta 11 Agosto 1899)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden,

en la provincia de Zaragoza, una que, partiendo de Riela, empalme en Alpartir con la de La Almunia á Cariñena.

Art. 2.º Para el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo precedente se observarán las prescripciones generales relativas á los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

(Gaceta 13 Agosto 1899)

## SECCION QUINTA

### COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

#### Intervención del Hospital militar.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 28 del actual, á las diez de su mañana, se celebrará un concurso en la Comisaría de Guerra de dicho Establecimiento para la adquisición de varios víveres y artículos necesarios en el mismo para el mes de Septiembre próximo venidero. Los que deseen concurrir á dicho acto, presentarán sus proposiciones desde las nueve y media de su mañana á las diez de la misma del citado día, acompañándose muestras de los que ofrezcan, y sujetándose para su reconocimiento, entrega y pago de los mismos al pliego de condiciones que desde hoy se encuentra á disposición de los que deseen interesarse en la contratación, en esta Oficina, de diez á doce de la mañana.

Zaragoza 14 de Agosto de 1899.—Juan Sancho.

## OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

### Carreteras.—Expropiaciones

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de la provincia el libramiento del expediente de expropiación de terrenos en término de Ainzón con motivo de la construcción de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de tercer orden de Ainzón á Illueca, sección de Ainzón á Tabuena; esta Jefatura ha dispuesto que el día 22 del mes actual, á las diez de su mañana, se verifique el pago de dichos terrenos ante la Alcaldía de Ainzón, según previene el artículo 37 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 62 del reglamento de 13 de Junio siguiente.

Zaragoza 14 de Agosto de 1899.—El Ingeniero Jefe, Juan Llanas.

# QUINTO CUERPO DE EJÉRCITO.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA. MES DE JULIO DE 1899.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el citado mes.

DÍAS.	CANTIDAD		ARTÍCULOS ADQUIRIDOS		PRECIO de la unidad. Pesetas
	LITROS.	KILOGRAMOS	NOMBRES	CLASES	
20 1.º	10 500	» »	Aceite de oliva.....	Segunda.....	1'00 0'85
17	»	20.000	Petróleo.....	Superior.....	0'120
4	»	23.000	Carbón vegetal.....	Carrasca ó encina....	0'075
1.º	»	800	Esparto.....	Rastrillado.....	0'600
			Jabón.....	Común 1.ª.....	

Zaragoza 10 de Agosto de 1899.—El Administrador, Delfin Calvo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Carlos León.

## SECCION SEXTA

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1899 á 1900, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos.	Unidades	PRECIO	Arbitrio	Consumo	Producto
		medio	—	calculado	anual
		Pesetas.	Pesetas.	durante el	—
				año.	Pesetas
				Kilogr.	
Paja de todas clases.	Kilog.º	0'05	0'01	110.000	1.100
Leña de id..	Id.	0'05	0'01	113.174	1.131'74
				Total.....	2.231'74

Mainar 9 de Agosto de 1899.—El Alcalde Presidente, Pablo Lorente.—P. A. del Ayuntamiento y J. M., Fermín Muñoz, Secretario.

Los repartos de consumos, formados para el actual ejercicio, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados y presentarse las reclamaciones correspondientes.

Alcalá de Moncayo 12 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Benito Galindo.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes para el corriente ejercicio, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se formulen contra los mismos, Mará 11 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Policarpo Domínguez.

Los repartimientos de consumos, granos y alcoholes para el corriente ejercicio, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde esta fecha, á los efectos oportunos.

Velilla de Jiloca 11 de Agosto de 1899.—El Alcalde, José España.

El reparto de consumos, líquidos y alcoholes de esta villa, correspondiente al año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á los efectos de ley.

Mediana 12 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Diego Sánchez.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes para el corriente ejercicio económico 1899 á 1900, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de ocho días, á fin de que puedan examinarlos los interesados y presentar contra los mismos las reclamaciones que se crean procedentes.

Nonaspe 13 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Miguel Franc.

# ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

*Relación de las matriculas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1899-900 que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.*

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
<b>Tarifa 1.<sup>a</sup></b>			
CLASE 1. <sup>a</sup> —Núm. 1.			
<i>Cuota de la 10.<sup>a</sup> base.</i>			
Puig Reberde Isidro.....	Carretera Valencia, 53.	Venta de aceite y jabón al por mayor.	481'78
Prat Millán José.....	Puente la Media Legua	»	481'78
<b>Núm. 3.</b>			
Jordán y Cortés.....	Manifestación, 47 y 49.	Vendedores al por mayor de frutos coloniales, azúcar, etc.	182'31
Mermejo Vallet Jerardo.....	Mercado, 15.	»	1.821'31
Navarro Pérez Francisco.....	Torre Nueva, 37.	»	1.821'31
Sucesores de Aranda.....	Plaza de La Seo, 1.	»	1.821'31
Jiménez Nicolás.....	Goya, 7.	»	1.821'31
Marraco Jacinto.....	Idem, 2.	»	1.821'31
Blesa Pedro.....	Azoque, 25.	»	1.821'31
Félez Mariano.....	Pilar, 24.	»	1.821'31
Lizabe y Aragüés.....	Plaza de San Felipe, 8.	»	1.821'31
Delatas Rafael.....	San Pablo, 6.	»	1.821'31
<b>Núm. 5.</b>			
Martínez Barco Victoriano.....	San Blas, 18.	Idem al íd. de acero, cobre, zinc, hierro, latón, plomo, etc.	1.821'31
Usón Barta Antonio.....	Escuelas Pías, 39.	»	1.821'31
Hijos de Arana.....	Plaza San Lorenzo, 1.	»	1.821'31
Alfonso Pradas Juan, hijos de....	Méndez Núñez, 7.	»	1.821'31
Vicioso Escartín Joaquín.....	Prudencio, 29.	»	1.821'31
Iguacel Tomás, sucesores de.....	Temple, 20	»	1.821'31
Alfonso Palomar Francisco.....	Alfonso I, 18.	»	1.821'31
<b>Núm. 7.</b>			
Duplá é hijos.....	Espoz y Mina, 6.	Idem al íd. de quincalla y bisutería de todas clases.	1.821'31
Alfonso Pradas José.....	Alfonso I, 19.	»	1.821'31
<b>Núm. 8.</b>			
Baringo Bañén Jenaro.....	Verónica, 14, pral.	Idem relojes de todas clases.	1.821'31
<b>Núm. 10.</b>			
Lapuerta y Matute.....	Coso, 26 y 28.	Idem al por mayor de tejidos é hilados de seda, lana, estambre, etc.	1.821'31
Broto y Marín Generosa.....	Coso, 52.	»	1.821'31
Abril y Aznar.....	Espoz y Mina, 26.	»	1.821'31
Montañés y compañía José.....	Torre Nueva, 33.	»	1.821'31

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Navarro, hermanos.....	Independencia, 28.	Vendedores al por mayor de tejidos é hilados de seda, lana, estambres, etc.	1.821'31
López Cativiela José.....	Plaza del Pilar, 9.	»	1.821'31
Orús hermanos y Laso.....	Independencia, 28.	»	1.821'31
Tarongi González y Monforte.....	Alfonso I, 10.	»	1.821'31
Gascón y Potó.....	Idem, 26.	»	1.821'31
Ciria Alfonso.....	Torre Nueva, 39.	»	1.821'31
A. Magallón y compañía.....	Cinegio, 3.	»	1.821'31
Liria Pedro Antonio.....	Plaza de San Felipe, 7.	»	1.821'31
Oliván, hermanos.....	Alfonso I, 21.	»	1.821'31
Gómez y viuda de Sancho.....	Manifestación 78 y 80.	»	1.821'31
<i>CLASE 3.<sup>a</sup>—Núm. 1.</i>			
González, hermanos.....	Alfonso I, 19.	Bazares ó establecimientos de ropas hechas, etc.	943'54
<i>Núm. 5.</i>			
Monserrat, hermanos.....	Torre Nueva, 15.	Curtidos de todas clases al por mayor.	943'54
Herrero Alonso Angel.....	Cerdán, 26.	»	943'54
Muñoz, hermanos.....	Alfonso I, 29.	»	943'54
<i>Núm. 6.</i>			
Zoppeti Verdeguer Enrique.....	Plaza Constitución, 8.	Fondas, hoteles y restaurants.	943'54
Durio Durio Pedro.....	Jaime I, 52.	»	943'54
Cequiel Enrique Elías.....	Molino, 2.	»	943'54
Ermelín Hoeslinge Federico.....	Estación de Barcelona.	»	943'54
<i>Núm. 8.</i>			
Campos Larraz Cesáreo.....	Coso, 27.	Quincalla fina ó gruesa al por menor.	943'53
Ripol Mariano.....	Cerdán, 2.	»	943'53
Palacios Nicolás.....	Independencia, 18.	»	943'53
<i>Núm. 9.</i>			
Ruiz Royo Saturnino.....	Alfonso I, 12.	Venta de alfombras y de tejidos, telas, etc., al por menor.	943'54
Salete Sancho Bartolomé.....	Idem, 24.	»	943'53
Anechina Menares Tomás.....	Espoz y Mina, 2.	»	943'54
Ferrer Bergna Antonio.....	Manifestación, 26.	»	943'54
Puig y Mazón.....	Idem, 84.	»	943'54
Aldiz y Sebastián.....	Prudencio, 37.	»	943'54
<i>Núm. 10.</i>			
Aranda Ambrosio.....	Alfonso I, 13 y 15.	Brocados, blondas, etc., al por menor.	943'54
Minville y compañía.....	Coso, 7.	»	943'53
Vergara Moreno Eusebio.....	Alfonso I, 27.	»	943'53
<i>Núm. 11.</i>			
Ducay Hilario.....	Alfonso I, 25.	Camisería fina al por mayor.	943'53

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
<i>Núm. 13.</i>			
Aladrén Mendivil Alberto.....	Alfonso I, 25.	Joyas y piedras preciosas.	943'53
De Pastor Bergua Julián.....	Idem, 16.	»	943'54
Tarongi Francisco.....	Jaime I, 9.	»	943'54
Mainar Barrat Juan.....	Manifestación, 93.	»	943'54
Tarongi Peña José.....	Jaime I, 50.	»	943'54
Largo Alvarez Modesto.....			943'54
Arraiz Sebastián.....	Plaza de San Antón, 1.	Mercería y papuetería al por mayor.	943'54
García Gil, hermanos.....	Alfonso I, 13.	»	943'54
Pérez y Abós.....	Idem, 36.	»	943'54
Berges y Martínez.....	Coso, 8.	»	943'53
Giner y Giner.....	Danzas, 7.	»	943'53
Valenzuela Allué y Vidal.....	Molino, 2.	»	943'53
Pina y Marín.....	Plaza de Sas 7.	»	943'53
Palos Francisco, hijos de.....	Alfonso I, 43.	»	943'53
<i>CLASE 4.ª—Núm. 2.</i>			
Berges é hijos.....		Ropas hechas de paño y tejidos extranjeros al por menor.	774'84
Samperio, hermanos.....		»	774'84
Solá Garriga José.....		»	774'84
<i>Núm. 3.</i>			
Espeldoy Concepción Casanova...	Coso, 13.	Papel pintado para decorar habitaciones.	774'84
Roig Aguirre Enrique.....	Democracia, 82.	»	774'85
<i>Núm. 4.</i>			
Guillén Salete Pedro.....	Coso, 44.	Camisería fina y demás ropa blanca al por menor.	774'84
Barril, hermanos.....	Alfonso I, 2.	»	774'84
Barril Aymar Antonio.....	Coso, 54.	»	774'84
Barril Aymar Juan.....	Alfonso I, 6.	»	774'84
Barril Aymar José.....	Independencia, 10.	»	774'84
Guillén Fabregas Ricardo.....	Coso, 35.	»	774'84
<i>Núm. 5.</i>			
Andreu Alcubierre Antonino.....	Alfonso I, 77.	Ferretería y cerrajería al por menor.	774'85
Solsona Camilo.....	Cerdán, 43.	»	774'85
Oliete Isabel Mariano.....	Jaime I, 54.	»	774'85
Sala Sala Ricardo.....	Escuelas Pías, 45.	»	774'85
Abadía Gargallo Julián.....	Mercado.	»	774'85
Martí y Jerez.....	Manifestación, 10.	»	774'84
Villa Bernal Emilio.....	Escuelas Pías, 43.	»	774'84
Forcé Lázaro Francisco.....	Jaime I, 4.	»	774'84
Grasa Sieso Joaquín.....	Coso, 17.	»	774'84
<i>Núm. 7.</i>			
De Velasco Ruiz, viuda de.....	Alfonso I, 38.	Camas de metal dorado, acero bruñido, etc.	774'84

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Romero Oliva Luis.....	Jaime I, 61.	Camas de metal dorado, acero bruñido, etc.	774'84
Gascón Pablo.....	Méndez Núñez, 18.	»	774'84
Romero Oliva Luis.....	Alfonso I, 26.	»	774'84
<i>Núm. 8.</i>			
Mendivil Florida Mariano.....	Contamina, 20.	Cereales y harinas al por mayor	774'85
Solán Lorén y hermanos Juan...	Virgen, 7.	»	774'84
Mir Germes Lorenzo.....	Plaza de San Felipe, 8.	»	774'85
Viladés Canal Antonio.....	Méndez Núñez, 33.	»	774'84
Franco Lobera Pascual.....	Espoz y Mina, 37.	»	774'85
<i>Núm. 9.</i>			
Paraíso Lasos Basilio.....	Ponzano, 8.	Lunas de espejos de todas clases	774'84
<i>Núm. 10.</i>			
Palú y Asensio.....	Manifestación, 81.	Papel de todas clases al por mayor.	774'84
Puértolas Simón.....	Cinco de Marzo, 5.	»	774'84
<i>Núm. 12.</i>			
Brún Celestino, herederos de.....	Alfonso I, 6.	Terciopelos, pañuelos de Mani- la y tejidos de seda al por menor	890'64
García y Pomares.....	Coso, 42.	»	857'76
Mazón Juan.....	Cerdán, 38.	»	857'76
Val Larregola Joaquín.....	Coso, 46.	»	829'17
Ferrer Pedro.....	Alfonso I, 41.	»	848'46
Blanco José María.....	Virgen, 6.	»	749'11
Ginés Ginés Gregorio.....	Mercado, 6 y 7.	»	843'46
Soteras Gabino Domingo.....	Alfonso I, 39.	»	774'85
Rivera Valenzuela Mariano.....	Idem, 28.	»	749'11
Peño é hijo.....	Coso, 48.	»	648'32
Palomar Valero.....	Manifestación, 89 y 91.	»	591'86
Vicente Berges Santiago.....	Méndez Núñez, 23.	»	626'16
Zamora y Serrate.....	Coso, 18.	»	797
Loaso José.....	Cerdán, 15.	»	774'85
García Tomás.....	Roda, 1.	»	779'13
Arcas y compañía.....	Coso, 47 y 49.	»	789'85

(Se continuará)

## SECCION SEPTIMA

## JUZGADOS MILITARES.

## Santoña

D. Alfonso de Corral y Tomé, primer Teniente del regimiento infantería de Andalucía, número 52:

Hallándome instruyendo expediente de abintestato por fallecimiento del segundo Teniente de dicho regimiento D. Gregorio Casamayor Gracia, natural de Zaragoza, hijo de D. Beltrán y D.<sup>a</sup> Isabel, ocurrido en el Poblado de Santa Rita (Isla de

Cuba), el 7 de Enero de 1898, por el presente llamo á los herederos de dicho señor, para que por sí, ó por persona debidamente autorizada, y con documentos en forma, acrediten sus derechos compareciendo en Santoña, edificio del cuartel del Sur, donde está constituido el Juzgado.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

Dado en Santoña á 4 de Agosto de 1899.—  
El primer Teniente Juez instructor, Alfonso de Corral.

# JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena de Julio de 1899.

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
1....	3	4	7	1	2	3	10	»	»	»	»	»	»	»	10
2....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
3....	4	5	9	»	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	9
4....	3	4	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
5....	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
6....	1	2	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
7....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
8....	»	4	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
9....	1	1	2	1	1	2	4	»	»	»	»	»	»	»	4
10....	6	1	7	4	»	4	11	»	»	»	»	»	»	»	11
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	20	24	44	7	4	11	55	»	»	»	»	»	»	»	55

Zaragoza 12 de Julio de 1899.—El Juez municipal, Felipe J. Guillén.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Julio de 1899, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
1....	5	1	»	6	2	»	»	2	8
2....	2	»	»	2	1	»	1	2	4
3....	4	»	1	5	2	2	1	5	10
4....	3	»	1	4	2	»	1	3	7
5....	3	»	1	4	3	»	»	3	7
6....	2	1	2	5	1	»	»	1	6
7....	2	1	»	3	3	»	»	3	6
8....	»	»	»	»	1	»	1	2	2
9....	4	»	»	4	»	2	»	2	6
10....	2	»	»	2	1	1	1	3	5
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	27	3	5	35	16	5	5	26	61

Zaragoza 12 de Julio de 1899.—El Juez municipal, Felipe J. Guillén.